



TIENE POR DESISTIDA DENUNCIA Y DISPONE ARCHIVO

RESOLUCIÓN EXENTA N° () 1 (

PUERTO MONTT, 1 8 FEB. 2025

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plummer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medo Ambiente; en la Resolución Exenta N° 473 de 2017 y sus modificaciones, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Los Lagos a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N° 154 de 2024, que asigna funciones directivas a funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica para el año 2024; N° 155 del 2024 que asigna subrogancia de oficina regional y, en la resolución 7, de 2029, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contenida en el artículo Segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante e indistintamente LOSMA) establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, el artículo 21 de la LOSMA reconoce el derecho que tiene toda persona a denunciar el incumplimiento de los instrumentos de carácter ambiental y normas ambientales, cuya fiscalización le fue otorgada a este Servicio, debiendo esta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles.

3° Que, con fecha 21 de febrero de 2024, don Nicolás Patricio Toro Vejar, ingresó una denuncia ante esta Superintendencia, la cual fue registrada con el ID 44-X-2024.

4° Igualmente, y en cumplimiento del artículo 21 de la LOSMA, se remitió correo electrónico del día 22 de abril de 2024, en el que se informó al denunciante el resultado de su denuncia.

5° Que, la EFTA SERCOAMB informó en el marco de la denuncia 44-X-2024, que realizó gestiones con el objetivo de efectuar mediciones de los ruidos denunciados. El 7 de agosto de 2024, a las 12:54 horas, se estableció contacto telefónico con la persona denunciante, quien indicó que la situación de ruidos molestos ya no persiste, debido a que Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





la empresa en cuestión se encuentra inactiva producto de un socavón. Se confirmó desistimiento de denunciante a través de correo electrónico.

6° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

RESOLUCIÓN:

I. **TÉNGASE POR DESISTIDA** la denuncia presentada por don Nicolás Patricio Toro Vejar, con fecha 21 de febrero de 2024, e identificada en nuestros sistemas bajo el ID 44-X-2024 toda vez que habiéndose contactado a través de la ETFA SERCOAMB con el objetivo de coordinar las mediciones de los ruidos denunciados, el Sr. Toro desiste de la denuncia mediante correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2024.

II. **ARCHÍVESE** la denuncia 44-X-2024 presentada por don Nicolás Patricio Toro Vejar, el día 21 de febrero de 2024, en razón de los antecedentes expuestos previamente.

III. **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que resulten procedentes.

IV. **DÉJASE CONSTANCIA** que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta Superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella individualizados.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

IVONNE MANSILLA GOMEZ

JEFA OFICINA REGIONAL DE LOS LAGOS.
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

IMG/jme

Adjunto: Minuta gestión de denuncia

Notificación por correo electrónico:

- Sr. Nicolás Patricio Toro Vejar correo electrónico: nicolas.toro.v@gmail.com

<u>C/C</u>:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



REGION DE